



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diez de julio de dos mil trece; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES Y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

1.1.- PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CONRADO Y TOÑO S.L. solicitan autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de nave almacén vinculada a explotación agropecuaria (legalización de nave ya construida), en las parcelas 423 y 424 del Polígono 302 (Dehesas).

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria Tipo 1 (SRPA T-1). El uso solicitado es construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, almacenes de materia y productos derivados o vinculados a la explotación ganadera, que conforme al art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Resultando.- Que el Plan General de Ordenación Urbana clasifica el terreno como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria Tipo 1 (SRPA T-1), siendo de aplicación el Título 7, Capítulo 3 (Arts. 3.1.1 y 3.1.2.)

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que según el Artículo 7.1.9 de las Normas Urbanísticas, las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, estarán al servicio de la explotación agropecuaria de la finca en que se asienten, y, para ello, deberán guardar relación de dependencia y



Ayuntamiento de Ponferrada

proporcionalidad con la naturaleza, extensión y destino agropecuario se la finca.

Considerando.- que en el presente expediente, ni se justifica ni parece existir ningún tipo de explotación; la documentación presentada no se ajusta a la realidad, no sólo existe una nave ya construida, que además no cumple el retranqueo mínimo a linderos de 5 m., sino que existe otra construcción menor, que también incumple dicho retranqueo, las cuales no parecen albergar ni productos ni maquinaria relacionada con ninguna explotación.

Considerando.- Que sobre dichas construcciones existe un expediente de infracciones urbanísticas, con el número 2013/053.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las consideraciones expuestas, acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de nave almacén vinculada a explotación agropecuaria, promovida por PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CONRADO Y TOÑO S.L., en las parcelas 423 y 424 del Polígono 302 (Dehesas).

1.2.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA A. B. R. en la parcela 485 del Polígono 37 (San Lorenzo).

DOÑA A. B. R. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de nave agropecuaria para cría y mantenimiento de ganado ovino, en la parcela 485 del Polígono 37 (San Lorenzo).

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo Rústico de Protección Agropecuaria (SRPA). El uso solicitado es nave agropecuaria para cría y mantenimiento de ganado ovino, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria (SRPA), siendo de aplicación el Título 7, Capítulo 3 del PGOU 2007, (Art. 7.3.1.1. y 7.3.1.2. PGOU 2007).



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la parcela y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 308.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de nave agropecuaria para cría y mantenimiento de ganado ovino, promovida por DOÑA A. B. R. en parcela 485 del Polígono 37, (San Lorenzo), con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de carreteras, caminos y cañadas



Ayuntamiento de Ponferrada

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a la Parcela Catastral 485 del Polígono 37.

2º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

2.1.- DOÑA M. S. F. M. solicita licencia de parcelación para finca sita en paraje "La Erina" de Bárcena del Bierzo, parcela 15522, Polígono 21,

Considerando.- Que la solicitante refrenda su petición en la aplicación del Art. 25.b) de la Ley 19/95, de 4 de junio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, en el que se regulan excepciones a la indivisión de fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo, cuando la porción segregada se destine de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario.

Considerando.- Que el Art. 53.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que en los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o la formación de núcleo de población.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que la parcelación pretendida no cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, toda vez que entre otros, las fincas resultantes de la parcelación pretendida tienen una superficie inferior a la Unidad Mínima de Cultivo (4 Ha en secano) y por lo tanto vulnera lo dispuesto en los art. 53.b) y 310.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo, informan que el art. 53.b) de dicho Reglamento deja claro que en este caso la Ley 19/95 queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las consideraciones expuestas, acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la licencia de parcelación solicitada por Doña M. S. F. M. para finca sita en paraje "La Erina" de Bárcena del Bierzo, parcela 1522 del Polígono 21.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.2.- DON R. G. L., en representación de **DON V. B. R. Y DON P. L. F.** solicita licencia de parcelación de finca sita en Avda. de Extremadura, 59, (Referencia catastral 4535504).

Considerando.- Que la parcelación pretendida ha sido denegada por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 20 de mayo de 2011, acuerdo ratificado con posterioridad como consecuencia de resolución del recurso de reposición, con fecha 3 de noviembre de 2011.

Considerando.- Que según informe técnico, la parcelación pretendida no cumple las condiciones generales de parcelación que impone la normativa vigente, no quedan acreditadas en el expediente las dimensiones de la finca matriz, tal y como exigen los Arts. 5.2.1.2. y 5.3.7 del P.G.O.U.. La parcelación pretendida no cumple las condiciones de parcela mínima que impone el art. 11.3.3.2 del P.G.O.U. (frente de parcela resultante inferior a 10 metros lineales, el frente de parcela a la Avda. de Extremadura es de 9,25 metros lineales y no de 10 metros como afirma la instancia).

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las consideraciones expuestas, acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la solicitud de licencia de parcelación formulada por Don R. G. L. en representación de Don V. B. R. y Don P. L. F., en finca sita en Avda. de Extremadura, 59 (Referencia Catastral: 5435504).

2.3.- CYMOTSA CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.L. solicita licencia de parcelación de finca sita en paraje El Carmen, Avda. Molinaseca. Finca catastral 87347442, Finca registral nº 12268, Tomo 2216, Libro 206, Folio 192, alta 2, de 9.013 m² de superficie según consta en el Registro de la Propiedad (en Catastro figuran 12.585 m², debiendo solicitar la oportuna modificación catastral)

Considerando.-Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales, la parcelación pretendida es una mera DIVISIÓN DE FINCAS forzada por las determinaciones vinculantes del Plan General de Ordenación Urbana vigente (Clasificación del Suelo o su inclusión en ámbitos o sectores diferentes) y no una deliberada parcelación urbanística de las que veta el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tal y como confirma el apartado b) 8º de la Disposición Adicional Única de dicho Reglamento, cuando declara "... no se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación".

Conocido el expediente, y las consideraciones expuestas, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Autorizar la segregación solicitada por CYMOTSA CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.L. de la finca sita en paraje El Carmen, Avda. Molinaseca, Finca Catastral: 87347442, Finca Registral nº 12268, Tomo 2216, Libro 206, Folio 192, Alta 2, de 9.013 m² de superficie, y constituir las siguientes:

- PARCELA A, con 255,94 m² de terreno clasificado como Suelo Urbano Consolidado regido por la Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada TIPO 2. **Esta finca no cumple la condición de solar por carecer de frente a la vía pública.**
- PARCELA B, con 8.757,06 m² de terreno clasificado como Suelo Urbano No Consolidado perteneciente al Sector SSUNC-5.

3º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

3.1.- DON S. Á. F. solicita licencia ambiental para la actividad de CAFÉ-BAR, con emplazamiento en Avda. del Siul, 14- Bajo

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:
 1. Cumplimiento de las especificaciones medioambientales descritas en el proyecto y según los antecedentes y condicionado a la aplicación de las siguientes medidas:



a) Gestión de residuos y emisiones:

Gestionar los residuos generados según lo dispuesto en:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación, en particular:

- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
 - Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
 - REAL DECRETO 3484/2000, DE 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
 - La Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
 - Real Decreto 191/211, de 18 de Febrero, sobre Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
2. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presento son aceptables.
 3. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la



Ayuntamiento de Ponferrada

Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 agosto 2012).

4. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 66 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
 - Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche)
 - Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche)
 - Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - e. Junto con la Comunicación de Inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido).
 - f. Deberá tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado (Artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos público y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

- g. Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- h. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- i. Se cumplirá la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
- j. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- k. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- l. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486/97, de 14 de abril).
- m. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - i. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - ii. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - iii. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.



Ayuntamiento de Ponferrada

- iv. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y control del agua.
 - v. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - vi. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - vii. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.
5. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
 6. Antes del Inicio de la Actividad, el solicitante deberá efectuar un estudio de emisiones e inmisiones, mediante un Organismo de Control Ambiental (OCA) acreditado, debiendo remitirlo al Ayuntamiento para su evaluación.
 7. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997, de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 8. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.
 9. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.



Ayuntamiento de Ponferrada

4º.- ESCRITOS VARIOS.

4.1.- PROGRAMA DUAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA MENORES DE 25 AÑOS, PONFERRADA I.

Visto la Resolución de 18 de junio de 2013 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a financiar el Programa Dual de formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2013-2014, y demás normativa de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el programa dual de formación para menores de 25 años Ponferrada I, cuyo objeto de actuación será el desarrollo de los siguientes proyectos:

1. Acondicionamiento edificios Parque El Temple para nueva sede de la Policía Municipal de Ponferrada (incluido mobiliario. 283.896,39 + 11.791,45 €): 295.687,84 €.
2. Embarcadero en la playa fluvial del Río Sil en Ponferrada: 1.509,06 €
3. Armarios protección contra incendios. Marquesinas aparcamiento de vehículos. Vallado recinto perimetral en patio maniobras Parque de Bomberos de Ponferrada: 35.829,31 €
4. Protección de barandilla perimetral en pistas de patinaje y hormigonado en área de descanso en Parque La Rosaleda. Ponferrada: 2.433,10 €.
5. Puertas peatonales en Pabellón Municipal de Flores del Sil. Ponferrada: 3.484,80 €.
6. Vallado perimetral pistas municipales de aerodelismo y automodelismo en Campo (Ponferrada): 6.200,00 €.
7. Vallado Plaza Principal en Palacios de Compludo (Ponferrada):1.500,00 €.
8. Verjas metálicas protección huecos de ventana en la antigua sede del Parque de Bomberos de Ponferrada: 623,00 €
9. Verjas metálicas protección huecos de ventanas y fijos carpintería en Pabellón Municipal El Toralín, en Ponferrada: 5.300,00 €.



Ayuntamiento de Ponferrada

10. Puertas peatonales de madera y puerta corredera metálica en el Pabellón Municipal Colomán Trabado de Ponferrada: 1.586,00 €.

11. Mobiliario Centro de Recepción de Visitantes en el Parque Pajariel: 447,00 €

12. Montaje estructura metálica para rehabilitación nave-almacén del Ayuntamiento de Ponferrada: 22.975,59 €.

TOTAL: 677.258,00 €

Para las especialidades formativas de:

| ESPECIALIDAD | DURACIÓN (MESES) | Nº PARTICIPANTES |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas | 12 meses | 8 alumnos |
| Montaje de muebles y elementos de carpintería | 12 meses | 8 alumnos |
| Montador de estructuras metálicas | 12 meses | 8 alumnos |

SEGUNDO: Solicitar del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la aprobación del Programa Dual de Formación y Empleo para menores de 25 años Ponferrada I, y la subvención correspondiente por importe de 299.681,60 €.

TERCERO: Asumir con cargo a recursos propios del Ayuntamiento los gastos correspondientes al proyecto que no se subvencionen por la Junta de Castilla y León, en importe de 377.576,40 €, no existiendo otras fuentes de financiación externa con destino al proyecto referenciado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,15 horas; lo que, como Secretario, certifico.